

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita la corrección del auto de mandamiento de pago, respecto al valor de la indemnización por terminación unilateral del contrato de forma anticipada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD ALVECO INMOBILIARIA S.A.S
NIT. 900.997.633-5
DEMANDADO: MARIANA CRISTINA CUFFI GÓMEZ C.C. 31.710.504
YEISON FERNANDO PUENTES C.C. 1.144.160.472
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00179-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y una vez revisada la actuación surtida dentro del plenario, evidencia el despacho que incurrió en *lapsus calami* al indicar que se ordena librar mandamiento de pago en favor de la SOCIEDAD ALVECO INMOBILIARIA S.A.S contra MARIANA CRISTINA CUFFI GÓMEZ y YEISON FERNANDO PUENTES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero **\$1.100.000=m/cte.**, por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato de forma anticipada equivalente a tres meses de arrendamiento conforme al contrato, siendo lo correcto el valor de **\$1.650.000**, toda vez que el canon de arrendamiento corresponde a la suma de quinientos cincuenta mil pesos mensuales (\$550.000).

Por lo tanto y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal PRIMERO del auto del 21 de abril de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SOCIEDAD ALVECO INMOBILIARIA S.A.S NIT. 900.997.633-5** contra **MARIANA CRISTINA CUFFI GÓMEZ identificada con la C.C. 31.710.504** y **YEISON FERNANDO PUENTES identificado con la C.C. 1.144.160.472**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de **\$1.650.000=m/cte.**, por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato de forma anticipada equivalente a tres meses de arrendamiento conforme al contrato.”

SEGUNDO: En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ea9446a6fecc661bb82be8776fff0c8e155586bdc7d7dd6c59fca4c68f6b27**

Documento generado en 24/11/2022 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>